

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0226/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **FACUNDO COMUNICATIVO**, en contra de la **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el entonces solicitante ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, misma que fue registrada con el número de folio 210447924000077, mediante la cual requirió:

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y el artículo 115 del Estatuto Orgánico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, solicito la siguiente información en su versión digitalizada:

Nombre, cargo, fecha de alta y fecha de baja (de ser al caso) de todos y cada uno de los funcionarios y Secretarios, personal académico y personal no académico designados en la Facultad de Comunicación en los periodos de 2017 a 2021 y 2021 a 2025 (con corte al 31 de enero de 2024)

Solicito copia de todas las requisiciones de adquisición bienes y servicios solicitados por la Dirección de la Facultad de Comunicación en los periodos de 2017 a 2021 y 2021 a 2025 (con corte al 31 de enero de 2024).

Con fundamento en los artículos 142, 145 fracción III y IV, 148 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla solicito la información en formato digitalizado al correo electrónico [...] (sic)”.

II. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción VI, 16 fracción V, 156 fracción IV, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le informa lo siguiente:

En relación a: “... solicito la siguiente información en su versión digitalizada: Nombre, cargo, fecha de alta y fecha de baja (de ser al caso) de todos y cada uno de los funcionarios y Secretarios, personal académico y personal no académico designados en la Facultad de Comunicación en los periodos de 2017 a 2021 y 2021 a 2025 (con corte al 31 de enero de 2024)”

Por no aceptar el Sistema Sisai 2.0 el envío de dos documentos o más a la vez y por así requerirlo, el archivo en formato Excel será enviado al correo señalado en su solicitud.

Por lo que respecta a: “Solicito copia de todas las requisiciones de adquisición bienes y servicios solicitados por la Dirección de la Facultad de Comunicación en los periodos de 2017 a 2021 y 2021 a 2025 (con corte al 31 de enero de 2024)”.

En relación a las requisiciones de adquisiciones de bienes y servicios, por no aceptar el Sistema Sisai 2.0 el envío de dos documentos o más a la vez, mediante el correo señalado en su solicitud serán enviados ocho archivos correspondientes al año 2021, cinco de 2022, y diez de 2023; no omito comentarle que, en 2024, con corte al 31 de enero no fue recibida ninguna requisición por parte de dicha Facultad.

En cuanto a las requisiciones que fueron solicitadas del periodo 2017 a 2020, se hace de su conocimiento que en los archivos que obran en el Departamento de Adquisiciones, Proveduría e Inventarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; no se encontró registro alguno por parte de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.

Sin otro particular, me suscribo a sus órdenes, pidiéndole que se sirva contestar la encuesta de satisfacción o retroalimentación siguiente: ...”.

En esa misma fecha, el entonces peticionario interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad, lo siguiente:

«Respecto a la pregunta “Solicito copia de todas las requisiciones de adquisición bienes y servicios solicitados por la Dirección de la Facultad de Comunicación en los periodos de 2017 a 2021 y 2021 a 2025 (con corte al 31 de enero de 2024)” el sujeto obligado refirió que “por no aceptar el Sistema Sisai 2.0 el envío de dos documentos o más a la vez, mediante el correo señalado en su solicitud serán enviados ocho archivos correspondientes al año 2021, cinco de 2022, y diez de 2023; no omito comentarle que, en 2024, con corte al 31 de enero no fue recibida ninguna requisición por parte de dicha Facultad”, me inconformó toda vez que no se recibió correo electrónico con la información solicitada.

Cabe destacar que solo recibió a través de correo electrónico el anexo de la respuesta a la pregunta que a la letra señaló: “Nombre, cargo, fecha de alta y fecha de baja (de ser al caso) de todos y cada uno de los funcionarios y Secretarios, personal académico y personal no académico designados en la Facultad de Comunicación en los periodos de 2017 a 2021 y 2021 a 2025 (con corte al 31 de enero de 2024)”. Se anexa captura de pantalla.

Respecto a la información solicitada del periodo 2017 a 2020, el Sujeto Obligado refirió lo siguiente: “En cuanto a las requisiciones que fueron solicitadas del periodo 2017 a 2020, se hace de su conocimiento que en los archivos que obran en el Departamento de Adquisiciones, Proveeduría e Inventarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; no se encontró registro alguno por parte de la Facultad de Ciencias de la Comunicación”, lo cual es violatorio de mi derecho de acceso a la información al no señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde se realizó la búsqueda correspondiente y toda vez que no exhibió la declaratoria de inexistencia aprobada debidamente por el Comité de Transparencia, en términos de lo establecido en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se interpone el presente recurso de revisión en términos de lo establecido en el artículo 170 fracciones I y II de la referida Ley de Transparencia».

III. Mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0226/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

IV. Por acuerdo de fecha trece de marzo del año en curso, se previno a la parte recurrente para que aclarara el acto reclamado, así como las razones o motivos de inconformidad, apercibiéndolo que en caso de no desahogar su recurso de revisión se tendría por no presentado.

V. Con fecha uno de abril de dos mil veinticuatro, se tuvo al recurrente desahogando la prevención que le fue realizada por parte de este Organismo Garante, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual realizó, en esencia, las siguientes manifestaciones:

«... PRIMERO. Respecto a la pregunta "Solicito copia de todas las requisiciones de adquisición bienes y servicios solicitados por la Dirección de la Facultad de Comunicación en los periodos de 2017 a 2021 y 2021 a 2025 (con corte al 31 de enero de 2024)" el sujeto obligado refirió que "por no aceptar el Sistema Sisai 2.0 el envío de dos documentos o más a la vez, mediante el correo señalado en su solicitud serán enviados ocho archivos correspondientes al año 2021, cinco de 2022, y diez de 2023; no omito comentarle que, en 2024, con corte al 31 de enero no fue recibida ninguna requisición por parte de dicha Facultad", me inconformó toda vez que no se recibió correo electrónico con la información solicitada.

Cabe destacar que solo recibió a través de correo electrónico el anexo de la respuesta a la pregunta que a la letra señaló: "Nombre, cargo, fecha de alta y fecha de baja (de ser al caso) de todos y cada uno de los funcionarios y Secretarios, personal académico

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0226/2024.**
Folio: **210447924000077.**

y personal no académico designados en la Facultad de Comunicación en los periodos de 2017 a 2021 y 2021 a 2025 (con corte al 31 de enero de 2024)". Se anexa captura de pantalla.

Se interpone el recurso toda vez que la respuesta del Sujeto Obligado está incompleta, causal prevista en el artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

Artículo 170. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:

V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;

SEGUNDO. Respecto a la misma pregunta que a la letra señala "Solicito copia de todas las requisiciones de adquisición bienes y servicios solicitados por la Dirección de la Facultad de Comunicación en los periodos de 2017 a 2021 y 2021 a 2025 (con corte al 31 de enero de 2024)", por lo que corresponde a la información solicitada del periodo 2017 a 2020, el Sujeto Obligado refirió lo siguiente: "En cuanto a las requisiciones que fueron solicitadas del periodo 2017 a 2020, se hace de su conocimiento que en los archivos que obran en el Departamento de Adquisiciones, Proveduría e Inventarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; no se encontró registro alguno por parte de la Facultad de Ciencias de la Comunicación", lo cual es violatorio de mi derecho de acceso a la información al no señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde se realizó la búsqueda correspondiente y toda vez que no exhibió la declaratoria de inexistencia aprobada debidamente por el Comité de Transparencia, en términos de lo establecido en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se interpone el recurso toda vez que la respuesta del Sujeto Obligado es insuficiente en la fundamentación o motivación de la respuesta, toda vez que no señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde se realizó la búsqueda correspondiente, ni se adjuntó la resolución del Comité de Transparencia, causal prevista en el artículo 170 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

Artículo 170. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:
(...)

XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta...».

Como consecuencia de lo anterior, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo informo al recurrente sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo al quejoso señalando el como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y formas legales, respecto al acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

«...En el caso que nos ocupa, este sujeto obligado emitió una respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 210447924000077 en el plazo legal que determina el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

Ahora bien, considerando que el ahora recurrente centra su inconformidad en los siguientes argumentos:

1. Por cuanto hace a:

"Respecto a la pregunta "Solicito copia de todas las requisiciones de adquisición bienes y servicios solicitados por la Dirección de la Facultad de Comunicación en los periodos de 2017 a 2021 y 2021 a 2025 (con corte al 31 de enero de 2024)" el sujeto obligado refirió que "por no aceptar el Sistema Sisai 2.0 el envío de dos documentos o más a la vez, mediante el correo señalado en su solicitud serán enviados ocho archivos correspondientes al año 2021, cinco de 2022, y diez de 2023; no omito comentarle que, en 2024, con corte al 31 de enero no fue recibida ninguna requisición por parte de dicha Facultad", me inconformo toda vez que no se recibió correo electrónico con la información solicitada"(...) "

...solicito la siguiente información en su versión digitalizada: Nombre, cargo, fecha de alta y fecha de baja (de ser al caso) de todos y cada uno de los funcionarios y Secretarios, personal académico y personal no académico designados en la Facultad de Comunicación en los periodos de 2017 a 2021 y 2021 a 2025 (con corte al 31 de enero de 2024)"

Recayó una respuesta en relación a las requisiciones solicitadas y al personal académico y no académico de la Facultad de Comunicación respecto a altas y bajas durante los periodos solicitados, en el sentido siguiente:

"Por no aceptar el Sistema Sisai 2.0 el envío de dos documentos o más a la vez y por así requerirlo, el archivo en formato Excel será enviado al correo señalado en su solicitud.

Por lo que respecta a: "Solicito copia de todas las requisiciones de adquisición bienes y servicios solicitados por la Dirección de la Facultad de Comunicación en los periodos de 2017 a 2021 y 2021 a 2025 (con corte al 31 de enero de 2024)".

En relación a las requisiciones de adquisiciones de bienes y servicios, por no aceptar el Sistema Sisai 2.0 el envío de dos documentos o más a la vez, mediante el correo señalado en su solicitud serán enviados ocho archivos correspondientes al año 2021, cinco de 2022, y diez de 2023" (Sic).

Procediendo al envió por medio del correo señalado en la solicitud de acceso a la información 210447924000077 [...] a través de dos correos, los documentos que se enlistan a continuación:

[Se insertan imágenes]

Mismos que se anexan en un disco compacto para que en el momento procedimental oportuno sean valorados por el ITAIPUE, a la vez de compartir las capturas de pantalla que demuestran fehacientemente su envió: Correo 1

[Se insertan imágenes].

Por lo tanto, este sujeto obligado dio contestación e hizo entrega de la información solicitada de manera clara y completa; sin embargo, el recurrente en su razón de interposición, pretende impugnar la veracidad de la información proporcionada, la cual actualiza la causal de improcedencia establecida en los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, motivo por el que debe sobreseerse el recurso de revisión en cuestión, de acuerdo con el fundamento enunciado que a continuación se transcribe:

[Se transcribe el fundamento legal antes invocado].

II. Referente al segundo concepto relativo a:

"(...)Respecto a la información solicitada del periodo 2017 a 2020, el Sujeto Obligado refirió lo siguiente: "En cuanto a las requisiciones que fueron solicitadas del periodo 2017 a 2020, se hace de su conocimiento que en los archivos que obran en el Departamento de Adquisiciones, Proveeduría e Inventarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; no se encontró registro alguno por parte de la Facultad de Ciencias de la Comunicación", lo cual es violatorio de mi derecho de acceso a la información al no señalar las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde se realizó la búsqueda correspondiente y toda vez que no exhibió la declaratoria de inexistencia aprobada debidamente por el Comité de Transparencia, en términos de lo establecido en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se interpone el presente recurso de revisión en términos de lo establecido en el artículo 170 fracciones I y II de la referida Ley de Transparencia (...). (Sic).

Debe decirse que a tal cuestionamiento recayó una respuesta en el siguiente sentido:

"En cuanto a las requisiciones que fueron solicitadas del periodo 2017 a 2020, se hace de su conocimiento que en los archivos que obran en el Departamento de Adquisiciones, Proveduría e Inventarios de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; no se encontró registro alguno por parte de la Facultad de Ciencias de la Comunicación (...) (Sic.).

En tal sentido resulta aplicable el Criterio de Interpretación para sujetos obligados 014/2023 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que me permito transcribir:

"Ejercicio del derecho de Acceso a la Información. Respuesta igual a cero, no es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo".

Por lo tanto, se interpreta que la unidad responsable de la información encontró en sus archivos cero registros relativos a las requisiciones solicitadas durante el periodo que se enuncia y no es necesario suscribir una declaratoria de inexistencia como lo describe el ahora recurrente.

Luego entonces, toda vez que, en contrario a lo que afirma el recurrente, si se dio respuesta clara y completa a su solicitud, por lo que debe considerarse infundada la inconformidad, por lo tanto, queda visto que el Derecho de Acceso a la Información Pública fue respetado con estricto apego al marco legal de la materia.

En mérito de lo expuesto, el recurso de revisión con folio RR-0226/2024, debe ser sobreesido pues los argumentos del ahora recurrente resultan a toda vista improcedentes, puesto que no se ajustan a alguno de los supuestos que prevé el artículo 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (aplicación en contrario sentido), en concatenación de los términos de lo dispuesto por los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de dicha Ley, que prevén:

[Se transcribe el fundamento legal antes invocado].

Con fundamento en los artículos 2, fracción VI, 15, 16 fracciones II, XVI, XVII, XXII, 169, 175, fracciones II y III, 181 fracción III, 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla derivado de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 210447924000077 emitida por el C. [...], desde la postura de este sujeto obligado fue atendida a cabalidad, siendo necesario que exista adecuación entre los motivos expresados y las normas jurídicas aplicables por lo que respetuosamente pido: ...".

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que otorgó un alcance a la respuesta emitida de manera primigenia a la solicitud formulada por el recurrente, a través del medio señalado por su parte para recibir notificaciones, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista al inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal.

VII. Con fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que se emitió la respuesta de la misma.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resultan aplicables los previstos en la fracción V y XI, por virtud que el recurrente se

inconformó por la entrega de información incompleta, así como la falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO. Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información a Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto, resulta oportuno establecer que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, entre otras circunstancias, cuando el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución".

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, una persona solicitó a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, la siguiente información:

- Nombre, cargo, fecha de alta y fecha de baja (de ser al caso) de todos y cada uno de los funcionarios y secretarios, personal académico y personal no académico designados en la Facultad de Comunicación en los periodos de 2017 a 2021 y 2021 a 2025 (con corte al 31 de enero de 2024).
- Copia de todas las requisiciones de adquisición bienes y servicios solicitados por la Dirección de la Facultad de Comunicación en los periodos de 2017 a 2021 y 2021 a 2025 (con corte al 31 de enero de 2024).

En atención a lo anterior, el sujeto obligado informó al particular, en esencia, lo siguiente:

- Que dado que, el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) no permite el envío de más de dos documentos a la vez, el archivo que contiene la información relativa al personal académico de la Facultad de Comunicación, sería enviado al correo electrónico señalado en su solicitud.
- Al igual que la respuesta anterior, la autoridad responsable indicó que no era posible remitir la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que envió las requisiciones para la adquisición de bienes y servicios, a través de su correo electrónico, la cual consistió en: ocho correspondientes al año 2021; cinco al 2022; y diez al 2023. Asimismo, señaló que con corte al 31 de enero de dos mil veinticuatro, no fue recibida ninguna requisición por parte de la Facultad de Comunicación.

Además, precisó que durante el periodo comprendido de 2017 a 2020, no se encontró registro alguno de requisiciones realizadas por parte de dicha facultad.

Inconforme con la respuesta, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión, expresando como agravio la entrega de información incompleta, argumentando que los datos relativos a las requisiciones realizadas por la facultad de comunicación, no le fueron enviadas al correo electrónico. De igual forma, alegó como motivo de disenso la falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación en la respuesta, ya que el sujeto obligado no indicó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en donde realizó la búsqueda de las requisiciones del periodo 2017 a 2020, debiendo declarar la inexistencia de la información.

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que envió al recurrente, a través del correo electrónico señalado de su parte, diversos documentos mediante los que proporcionó la información relativa a las requisiciones realizadas por la facultad de comunicación de la universidad respecto del periodo 2021, 2022 y 2023; alcance del cual se inserta a continuación un extracto como referencia:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
2021 Requisición 9 Equipo de video JUN.pdf	07/03/2024 09:54 a. m.	Chrome HTML Do...	849 KB
2021 Requisición 14 Equipo de cómputo y accesorios JUN.pdf	07/03/2024 09:54 a. m.	Chrome HTML Do...	502 KB
2021 Requisición 24 Mobiliario JUN.pdf	07/03/2024 09:54 a. m.	Chrome HTML Do...	463 KB
2021 Requisición 25 Equipo de cómputo JUN.pdf	07/03/2024 09:54 a. m.	Chrome HTML Do...	417 KB
2021 Requisición 72 Mobiliario JUN.pdf	07/03/2024 09:54 a. m.	Chrome HTML Do...	442 KB
2021 Requisición 131 Equipo de audio JUN.pdf	07/03/2024 09:54 a. m.	Chrome HTML Do...	168 KB
2021 Requisición 142 Audio y streaming JUN.pdf	07/03/2024 09:54 a. m.	Chrome HTML Do...	163 KB
2021 Requisición 151 Equipo fotográfico JUL.pdf	07/03/2024 09:54 a. m.	Chrome HTML Do...	231 KB
2021 Requisición 155 Equipo de cómputo JUL.pdf	07/03/2024 09:54 a. m.	Chrome HTML Do...	109 KB
2021 Requisición 337 Equipo fotográfico JUL.pdf	07/03/2024 09:54 a. m.	Chrome HTML Do...	181 KB
2023 Requisición CAASBUAP JUL 3.pdf	05/03/2024 10:25 a. m.	Chrome HTML Do...	6,550 KB

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA		BUAP	
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES PROCEDURIA E INVENTARIOS			
FORMATO DE REQUISICIÓN DE BIENES			
FECHA DE ELABORACIÓN:		21/04/2024	
DATOS DEL ÁREA USUARIA O REQUERENTE			
NOMBRE DEL ÁREA USUARIA O REQUERENTE:	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN COMPLEJO CULTURAL UNIVERSITARIO		
DIRECCIÓN:	CÓMULO DE VIRGO, S/N S/N, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, PRIMERO, COLONIA MARCSERVATERRITORIAL AVILXÁVOTL, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72510		
TÉLEFONO/EXTENSIÓN:	22212054		
GRADO ACADÉMICO Y NOMBRE DE SU TITULAR:	DOCTOR(A) ANGELICA MONSITA RAMÍREZ		
CARGO DE SU TITULAR:	DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN		
GRADO ACADÉMICO Y NOMBRE DE SU ASISTENTE TÉCNICO:	DOCTOR(A) ANDREA ESTUPÍAN VILLAMUÑA		
CARGO DE SU ASISTENTE TÉCNICO:	COORDINADORA(A) ADMINISTRATIVO(A)		
CORREO DEL ASESOR:	andrea.estupian@correo.buap.mx		
DATOS DE LOS BIENES REQUERIDOS			
LUGAR DE ENTREGA:	CÓMULO DE VIRGO, S/N S/N, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, PRIMERO, COLONIA MARCSERVATERRITORIAL AVILXÁVOTL, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72510		
FECHA DE ENTREGA:	30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO		
REQUISITOS TÉCNICOS:	NINGUNO		
CONDICIONES DE ENTREGA:	ENTREGA EN PRESENCIA DEL RESPONSABLE DEL ÁREA CON CAJAS FEDERALES SELLADOS DE FÁBRICA		
TIPO:	ADQUISICIÓN DE BIENES		
BIENES:	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES		
SUB-CLASIFICACIÓN:	EQUIPO DE CÓMPUTO Y ACCESORIOS		
NÚMERO DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA
1	EQUIPO DE ESCRITORIO, TODO EN UNA MARCA: APPLE; MODELO: IMAC; PANTALLA: 24 PULGADAS; RESOLUCIÓN DE LA PANTALLA: 4480 X 1520; TIPO HD: 4.5K ULTRA HD; SISTEMA OPERATIVO: MACOS BIG SUR; PROCESADOR: CHIP M1; CPU DE 8 NÚCLEOS CON 4 NÚCLEOS DE RENDIMIENTO Y 4 DE EFICIENCIA; CONEXIÓN DIALÁMBRICA: WI-FI 6 802.11AX, COMPATIBLE CON IEEE 802.11A/B/G/N/AC; BLUETOOTH: TECNOLOGÍA DIALÁMBRICA BLUETOOTH 5.2; CÁMARA: CÁMARA FACETIME HD DE 1080P CON PROCESADOR DE SEÑAL DE IMAGEN EN EL CHIP M1; MEMORIA RAM: 8 GB; UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SSD: 512 GB; COLOR: PLATA. INCLUYE: CABLES, TECLADO Y MOUSE. EQUIPO NUEVO Y CON SUS EMPAQUES ORIGINALES. GARANTÍA MÍNIMA DE 1 AÑO.	KIT	3
2	EQUIPO DE CÓMPUTO PORTÁTIL LAPTOP 15.6"; RESOLUCIÓN: 4 KUHD; MODELO DE TARJETA GRÁFICA: NVIDIA GEFORCE GTX 1650; CAPACIDAD DE LA TARJETA GRÁFICA: 4 GB; PROCESADOR: INTEL CORE I7-9750 H DE 9ª GENERACIÓN (12 MB DE CACHE, HASTA 4.5 GHZ, 6 NÚCLEOS); MEMORIA RAM: 16 GB; TIPO DE MEMORIA: DDR4 SDRAM; ALMACENAMIENTO: 256 GB SSD; SISTEMA OPERATIVO DE ARQUITECTURA: 64 BIT INGLÉS; SISTEMA OPERATIVO PRECARGADO: WINDOWS 10 HOME; SSD PCLE DE 1 TB; COLOR: NEGRO. EQUIPO NUEVO Y CON SUS EMPAQUES ORIGINALES. GARANTÍA MÍNIMA DE 1 AÑO. MODELO DE REFERENCIA: DELL XPS 15 7590	PIEZA(S)	2
3	EQUIPO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO TIPO: MONITOR; PANTALLA: LED 23.8"; WIDESCREEN; TIPO DE PANEL: IPS; RESOLUCIÓN: FULL HD 1920 X 1080 PÍXELES; CONTRASTE NATIVO: 1000:1; TIEMPO DE RESPUESTA: 8MS, 5MS (GTG); RELACIÓN DE ASPECTO: 16:9; BIT DE COLOR: 8 BIT; BOCCA INCORPORADA: HV (DVI); CONECTOR PARA AUDÍFONOS; ENTRADA DE LÍNEA DE AUDIO; HDMI (V14) X; COLOR: NEGRO. EQUIPO NUEVO Y CON SUS EMPAQUES ORIGINALES. GARANTÍA MÍNIMA DE 1 AÑO. MODELO DE REFERENCIA: BENQ GW2480	PIEZA(S)	2

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
2021 Requisición 12 Equipo especializado...	05/03/2024 03:07 p. m.	Chrome HTML Do...	533 KB
2021 Requisición 13 Equipo electrónico J...	05/03/2024 03:07 p. m.	Chrome HTML Do...	499 KB
2021 Requisición 22 Aires acondicionado...	05/03/2024 03:07 p. m.	Chrome HTML Do...	390 KB
2021 Requisición 23 Artículos de oficina J...	05/03/2024 03:08 p. m.	Chrome HTML Do...	148 KB
2021 Requisición 89 Material acústico JU...	05/03/2024 03:08 p. m.	Chrome HTML Do...	265 KB
2021 Requisición 135 Equipo electrónico ...	05/03/2024 03:08 p. m.	Chrome HTML Do...	169 KB
2021 Requisición 136 Equipo electrónico ...	05/03/2024 03:08 p. m.	Chrome HTML Do...	114 KB
2021 Requisición 153 Equipo de telecom...	05/03/2024 03:08 p. m.	Chrome HTML Do...	112 KB
2022 Requisición ADE NOV 1.pdf	05/03/2024 11:13 a. m.	Chrome HTML Do...	940 KB
2022 Requisición ADE NOV.pdf	05/03/2024 11:13 a. m.	Chrome HTML Do...	935 KB
2022 Requisición ADE OCT.pdf	05/03/2024 11:13 a. m.	Chrome HTML Do...	1,367 KB
2022 Requisición DAPI I3E AGO.pdf	05/03/2024 09:58 a. m.	Chrome HTML Do...	727 KB
2022 Requisición DAPI I3E OCT.pdf	05/03/2024 10:00 a. m.	Chrome HTML Do...	1,075 KB
2023 Requisición ADE JUL.pdf	05/03/2024 11:13 a. m.	Chrome HTML Do...	255 KB
2023 Requisición CAASBUAP JUL 1.pdf	05/03/2024 10:22 a. m.	Chrome HTML Do...	3,724 KB
2023 Requisición CAASBUAP JUL 2.pdf	05/03/2024 10:23 a. m.	Chrome HTML Do...	4,926 KB
2023 Requisición CAASBUAP JUL.pdf	05/03/2024 10:22 a. m.	Chrome HTML Do...	1,323 KB
2023 Requisición DAPI I3E AGO.pdf	05/03/2024 10:29 a. m.	Chrome HTML Do...	1,205 KB
2023 Requisición DAPI I3E JUL.pdf	05/03/2024 10:17 a. m.	Chrome HTML Do...	890 KB
2023 Requisición DAPI I3E OCT.pdf	05/03/2024 10:36 a. m.	Chrome HTML Do...	2,134 KB
2023 Requisición LPE 16.pdf	05/03/2024 10:46 a. m.	Chrome HTML Do...	2,087 KB
2023 Requisición LPE 18.pdf	05/03/2024 10:45 a. m.	Chrome HTML Do...	1,522 KB
ANEXO SOL_077-24.xlsx	06/03/2024 04:33 p. m.	Hoja de cálculo d...	37 KB



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA		BUAP																	
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES PROVEedurIA E INVENTARIOS																			
FORMATO DE REQUISICIÓN DE BIENES/SERVICIOS																			
FECHA DE ELABORACIÓN (1)		02 de octubre de 2023																	
NOMBRE DEL ÁREA USUARIA O REQUERENTE																			
DEPENDENCIA UNIVERSITARIA REQUERENTE (2)		FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN																	
DIRECCIÓN (3)		K.M. 4.5 VÍA ATLIXCAYOTL, ESQU. CÚMULO DE VIRGO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, PRIMER PISO, COLONIA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72180																	
CALLE, ALCALDÍA Y MUNICIPIO DEL DE LA TITULAR (4)		DOCTORA ANGÉLICA MENDIETA RAMÍREZ																	
CARGO DEL DE LA TITULAR (5)		DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN																	
NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREO INSTITUCIONAL DEL DE LA TITULAR (6)		222 229 55 00 EXT. 2155	angelicamendieta@buap.mx																
CALLE, ALCALDÍA Y MUNICIPIO DEL DE LA COORDINADOR O SECRETARIO ADMINISTRATIVO (7)		DOCTORA ANDREA ESTUPIÑÁN VILLANUEVA																	
NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREO INSTITUCIONAL DEL COORDINADOR O SECRETARIO ADMINISTRATIVO (8)		Cel. 222 212 0154	andrea.estupinan@correo.buap.mx																
CALLE, ALCALDÍA Y MUNICIPIO DEL DE SU ASISTENTE TÉCNICO (9)		DOCTORA ANDREA ESTUPIÑÁN VILLANUEVA																	
NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREO INSTITUCIONAL DE CONTACTO DEL SERVIDOR O TÉCNICO (10)		Cel. 222 212 0654	andrea.estupinan@correo.buap.mx																
TIPO DE CONTRATACIÓN (ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO) (11)		Arrendo																	
DATOS DE LOS BIENES/SERVICIOS REQUERIDOS																			
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN (ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO) (12)		adquisición de computo																	
LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (13)		K.M. 4.5 VÍA ATLIXCAYOTL, ESQUINA CÚMULO DE VIRGO, EDIFICIO ADMINISTRATIVO, PRIMER PISO, COLONIA RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72180																	
FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (14)		45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO - 31/01/2023																	
CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (15)		En una sola exhibición																	
TIPO DE GARANTÍA (16)		Se solicita se exima la garantía de cumplimiento del contrato, toda vez que el pago se realizara en una sola exhibición una vez prestados los servicios acordes a las especificaciones técnicas requeridas y a entera satisfacción de la contratante.	VIGENCIA: (16.1) Durante la vigencia del contrato.																
NÚMERO DE PARTIDA (17)	UNIDAD DE MEDIDA (18)	CANTIDAD (19)	DESCRIPCIÓN (20)																
33	Pieza	8	<p>EQUIPO TODO EN UNO</p> <p>CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS:</p> <table border="1"> <tr> <td>TIPO DE EQUIPO:</td> <td>ALL IN ONE</td> </tr> <tr> <td>PROCESADOR:</td> <td>AMD Ryzen™ 5 4500G</td> </tr> <tr> <td>MEMORIA RAM:</td> <td>8 GB de RAM DDR4 3200 MHz (2 x 8 GB)</td> </tr> <tr> <td>CANTIDAD DE DISCO DURE:</td> <td>N/A</td> </tr> <tr> <td>CAPACIDAD DE UNIDAD DE ESTADO SÓLIDO:</td> <td>512 GB PCIe NVMe™ de 256 GB</td> </tr> <tr> <td>TAMAÑO DEL MONITOR:</td> <td>21.5"</td> </tr> <tr> <td>TIPO DE MONITOR:</td> <td>Panel IPS Full HD, 1920 por 1080 px</td> </tr> <tr> <td>CONECTORES DEL MONITOR:</td> <td>4 puertos (2 DVI-D, 1 puerto Ethernet)</td> </tr> </table>	TIPO DE EQUIPO:	ALL IN ONE	PROCESADOR:	AMD Ryzen™ 5 4500G	MEMORIA RAM:	8 GB de RAM DDR4 3200 MHz (2 x 8 GB)	CANTIDAD DE DISCO DURE:	N/A	CAPACIDAD DE UNIDAD DE ESTADO SÓLIDO:	512 GB PCIe NVMe™ de 256 GB	TAMAÑO DEL MONITOR:	21.5"	TIPO DE MONITOR:	Panel IPS Full HD, 1920 por 1080 px	CONECTORES DEL MONITOR:	4 puertos (2 DVI-D, 1 puerto Ethernet)
TIPO DE EQUIPO:	ALL IN ONE																		
PROCESADOR:	AMD Ryzen™ 5 4500G																		
MEMORIA RAM:	8 GB de RAM DDR4 3200 MHz (2 x 8 GB)																		
CANTIDAD DE DISCO DURE:	N/A																		
CAPACIDAD DE UNIDAD DE ESTADO SÓLIDO:	512 GB PCIe NVMe™ de 256 GB																		
TAMAÑO DEL MONITOR:	21.5"																		
TIPO DE MONITOR:	Panel IPS Full HD, 1920 por 1080 px																		
CONECTORES DEL MONITOR:	4 puertos (2 DVI-D, 1 puerto Ethernet)																		

Del mismo modo, en alegatos puntualizó que no era necesario suscribir una declaratoria de inexistencia por cuanto hace a las requisiciones de los años 2017 al 2020, dado que, al realizar la búsqueda de la información en el área administrativa competente, no se localizaron registros de requisiciones en ese periodo. Además, precisó que, con corte al 31 de enero del año en curso, la Facultad de Comunicación, no ha llevado a cabo requisiciones.

Con el ánimo de sustentar sus manifestaciones, el sujeto obligado acompañó a su escrito de informe con justificación las constancias siguientes:

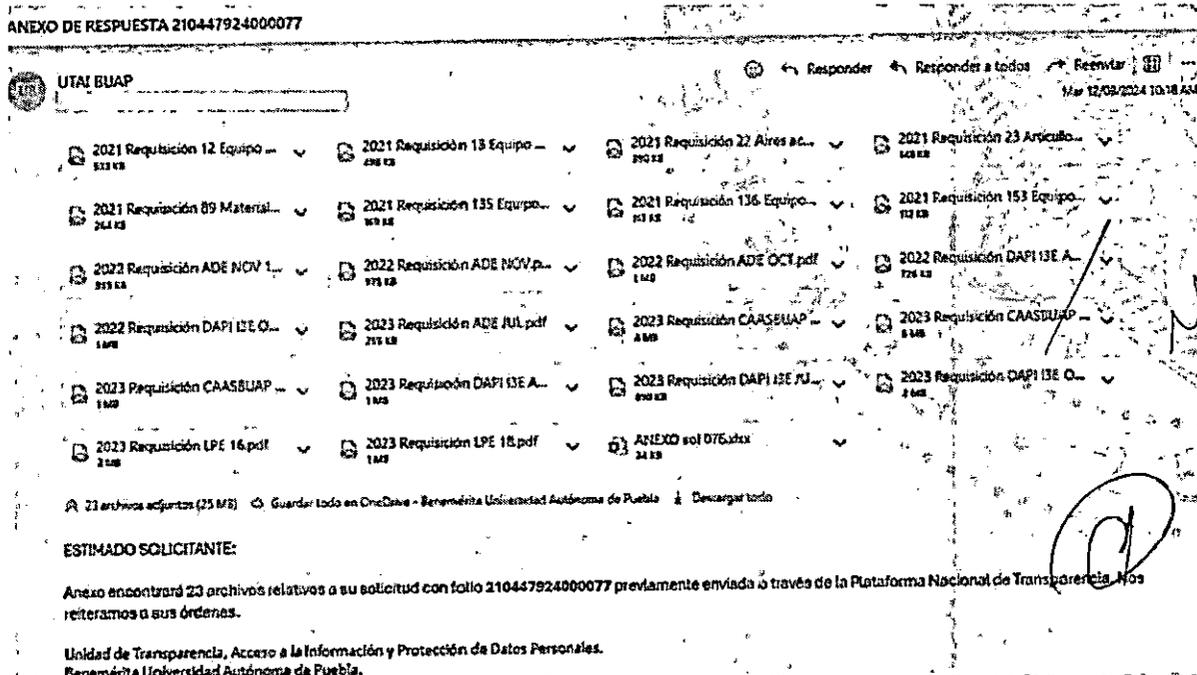
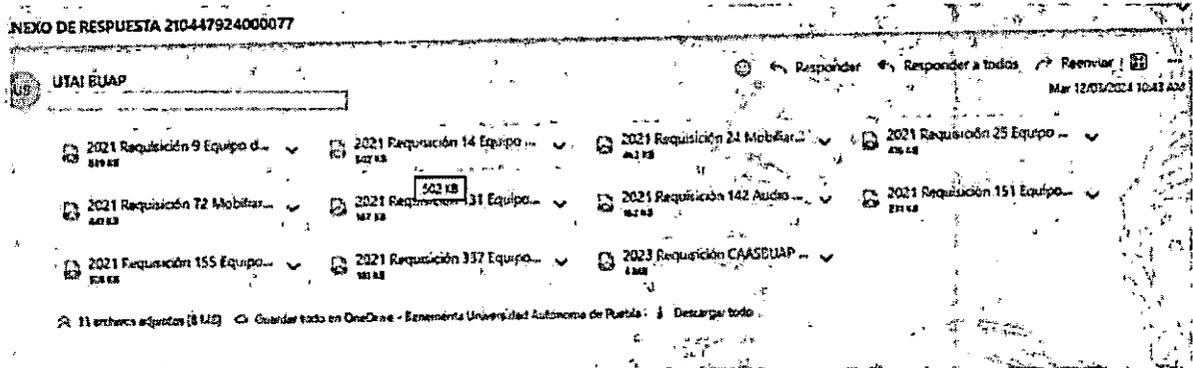
- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, por medio del cual envió 11 archivos en alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210447924000077.
- Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, por medio del cual envió 23 archivos en alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210447924000077.
- Copia de la respuesta otorgada por alcance a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210447924000077 y sus anexos.

En ese sentido, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista a la recurrente del alcance de respuesta proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, esta última no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centro su inconformidad en la entrega de información incompleta,

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0226/2024.**
 Folio: **210447924000077.**

así como la falta de fundamentación y motivación; empero, el sujeto obligado al momento de rendir su informe justificado, adjuntó entre otras pruebas, la copia certificada del correo electrónico de fecha doce de marzo del año en curso, en el cual puede apreciarse de manera contundente que la autoridad responsable envió al quejoso la información requerida en su solicitud respecto de los años 2021, 2022 y 2023, tal y como puede apreciarse en las capturas de pantalla que se insertan a continuación:



ESTIMADO SOLICITANTE:

Anexo encontrará 23 archivos relativos a su solicitud con folio 210447924000077 previamente enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Nos reiteramos a sus órdenes.

Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Ahora bien, no se soslaya el argumento de la parte quejosa, en el sentido que la carece de la debida fundamentación y motivación, dado que autoridad responsable debió llevar a cabo la declaratoria de inexistencia de la información relativa a las requisiciones del periodo comprendido del 2017 al 2020.

Al respecto, se advierte que la autoridad responsable no llevo a cabo declaratoria de inexistencia alguna, por el contrario, la autoridad responsable indicó en la respuesta los motivos, razones o circunstancias especiales en el hecho específico¹ por las que no cuenta con las requisiciones respecto de los periodos 2017 al 2020, así como del mes de enero del año 2024, lo que no conlleva implícitamente la obligación de declarar formalmente la inexistencia de esta.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación garantizar este último, tal y como ha quedado debidamente establecido en la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta completa de su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

¹ Referencia: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada, Primera Edición, pág. 432 Reimpresa en el año 2019.

Sujeto Obligado: **Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0226/2024.**
Folio: **210447924000077.**

"El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia..."

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, modificando el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

PUNTO RESOLUTIVO.

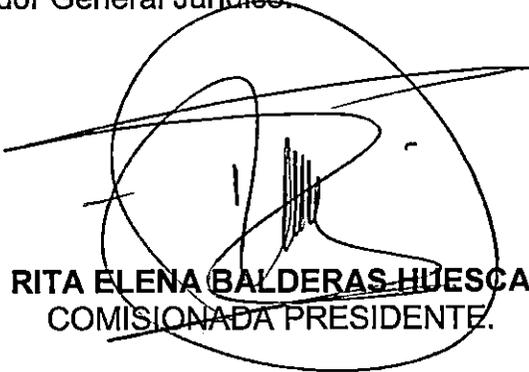
Único. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

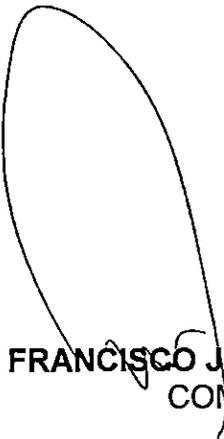
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como ~~completamente~~ totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

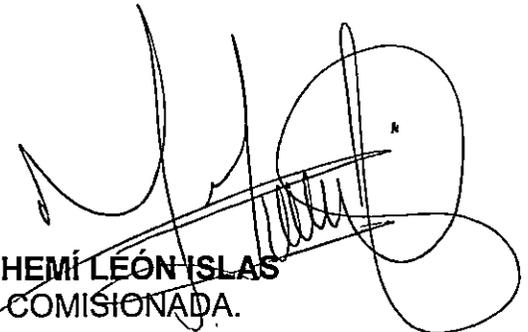
Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0226/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

/FJGB/RR-0226/2024/EJSM/Resolución.